

MUNDOCP[®]

CORPORATIVO PROFESIONAL

Vigencia del 16 al 31 de Agosto de 2020

Revista 37 Año 2



CORPORATIVO

IMPUESTOS

JURÍDICO

RECURSOS HUMANOS

FINANZAS

Segunda Resolución Miscelánea Fiscal 2020 comentarios

Buzón tributario del seguro social Lineamientos sociales

La evasión fiscal derivada
de la crisis económica

Apuesta por una transformación
de justicia cibernética
postCovid-19.

Organización económica
del estado económico

Foto Cancún D.A. periodicolafuente.com

A close-up photograph of a man in a blue suit and dark tie, holding a stack of US dollar bills. The focus is on his hands and the money, with the background blurred. The image is used as a background for the top half of the page.

La evasión fiscal derivada de la crisis económica

Qué tal, queridos lectores, aquí seguimos heroicamente al pie del cañón tratando de subsistir un día más; hay que sobrevivir al coronavirus, hay que sobrevivir a las mañaneras, hay que sobrevivir a la depresión que provoca el aislamiento social y a la crisis económica, pero ahora que ya estamos en semáforo naranja y que poco a poco se están liberando las actividades de diversos funcionarios públicos, como son los activísimos auditores del Servicio de Administración

Tributaria, agárrense, porque ya comenzaron a llamar a cuentas por aquello de que no otorgaron ningún tipo de estímulo para dejar de pagar contribuciones durante estos meses de la pandemia, y no sirvieron ni siquiera argumentos como el de “tengo que pagar las nóminas”, y “ya dijeron las autoridades que no puedo despedir ni reducir sueldos; entonces, de lo único que puedo echar mano es de los impuestos, ya que de otra forma no podré mantener el pago de mis empleados”.





Pues sí, queridos amigos, hoy se comienzan a cumplir las primeras predicciones de muchas organizaciones empresariales que advertían cuando el Ejecutivo Federal señalaba: "la empresa que quiebre será por responsabilidad de socios y accionistas", cuando al mismo tiempo obliga a pagar impuestos y salarios, pero prohíbe que se labore de manera regular, si apoyar ante una contingencia sanitaria que de antemano sabe que rebasó incluso al propio gobierno. Pues sí, mis queridos amigos, llegó el momento en que se deberá comprobar que hicieron caso a los "consejos" del "pueblo sabio" y no dejaron de pagar sus contribuciones, ya que aquellos que hayan dejado de pagar, estarán simplemente cometiendo una conducta conocida como "defraudación fiscal" por la simple y sencilla razón de no pagar en tiempo y forma sus impuestos.

Así de simple y así de fácil, muchos empresarios han pasado de ser hombres de negocios prósperos y trabajadores, a ser sujetos que en un abrir y cerrar de ojos por culpa de una pandemia que le vino como anillo al dedo a no sé quién, están en riesgo ya no sólo de perder su patrimonio, sino ahora hasta de verse involucrados en un proceso penal, ya que nuestra legislación fiscal no contempla ningún atenuante o eximente de responsabilidad, la omisión del pago de impuestos por no contar con la liquidez suficiente para cubrir simultáneamente los salarios y demás gastos operativos de un negocio que no produce ingresos, aparte de los impuestos que genera mantener abierta una empresa.

Efectivamente, del texto de los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación se desprende que basta con que se deje de pagar una contribución, sin importar el monto ni el concepto, para que un contribuyente se haga acreedor a una sanción de carácter penal, y peor aún, si dicha contribución es una retención o se trata del impuesto al valor agregado, estaremos ante la comisión de un delito calificado, lo que aumenta la pena privativa de libertad, como se observa de los siguientes numerales:

Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos o recursos que provengan de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

- I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,734,280.00.
- II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,734,280.00 pero no de \$2,601,410.00.
- III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$2,601,410.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este Código, serán calificados cuando se originen por:

- a). Usar documentos falsos.
- b). Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.
- c). Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.
- d). No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.
- e). Omitir contribuciones retenidas, recaudadas o trasladadas.
- f). Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.
- g). Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.
- h). Declarar pérdidas fiscales inexistentes.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.

Artículo 109. *Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:*

I. *Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba ingresos acumulables, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y*

conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. *Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.*

III. *Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.*

IV. *Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.*

V. *Sea responsable por omitir presentar por más de doce meses las declaraciones que tengan carácter de definitivas, así como las de un ejercicio fiscal que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.*

VI. *(Se deroga)*

VII. *(Se deroga)*

VIII. *Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.*

No se formulará querrela, si quien encontrándose en los supuestos anteriores, entera espontáneamente, con sus recargos, el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Es tiempo que adoptemos un sistema jurídico fiscal penal más justo y equitativo, donde demos certeza jurídica a los contribuyentes, y que sea posible tasar, por ejemplo, con un quantum máximo, que al no ser rebasado se quede en un nivel de sanción administrativa, como ocurre en el derecho español, en el cual, para fijar el criterio que distingue entre una simple infracción administrativa y un delito fiscal, es precisamente el monto de la omisión, a diferencia de nuestro país, en donde a partir de un peso estamos incurriendo en el delito en cuestión.

Esperemos que las autoridades fiscales sean benévolas y comprendan que los contribuyentes no han tenido la posibilidad de elegir entre defraudar al fisco para

beneficiarse de manera impune y simplemente dejar a los trabajadores sin sus debidas prestaciones, han tenido que elegir entre mantener una planta productiva cada vez más mermada con tal de no cerrar y perder su patrimonio, conservando el mayor número de empleos posibles, a cambio de tener que financiarse con los impuestos, contribuciones que no fueron facilitadas por las buenas a través de subsidios por parte del gobierno, y que tuvieron que tomarse a la brava por los empresarios.

Nos vemos en el próximo número. Y agreguemos un nuevo enemigo a la lista de elementos nocivos para la subsistencia humana: las auditorías del SAT. Hasta la próxima, mis queridos lectores.



***Dr. Leopoldo Reyes Equiguas**

Contador Público, Abogado, Especialista en Impuestos y Masero en Fiscal por la Universidad de Negocios ISEC, Cursó el Doctorado en Derecho de la Empresa por la Universidad Complutense de Madrid en Convenio con la Universidad Anáhuac, Diplomado en Derecho Procesal Constitucional por la SCJN, Catedrático y Coautor de diversas obras, miembro de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales A. C. (ANEFAC) y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), Vicepresidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero e integrante de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP, Socio integrante de las Comisiones de PLD y de Especialistas Fiscales del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., Socio Fundador de la Firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C. y Rector de la Universidad Latina.



Miscelánea Fiscal

C.P.C. Javier Arenas Wagner, M.I.

Segunda modificación a la resolución Miscelánea Fiscal para 2020. Comentarios

De acuerdo con el inciso g de la fracción I, del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación (CFF), las autoridades fiscales proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello, publicarán anualmente las resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupadas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.

Es importante señalar que las resoluciones que se emitan conforme a esta disposición

y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las consignadas en las propias leyes.

En ese sentido, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 se ubica dentro de la definición indicada; así, con fecha 24 de julio del presente año, después de varias publicaciones anticipadas, se dio a conocer la Segunda modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2020.

- 1ª. publicación anticipada con fecha 29 de mayo.
- 2ª. publicación anticipada con fecha 19 de junio.
- 3ª. publicación anticipada con fecha 30 de junio.
- 4ª. publicación anticipada con fecha 14 de julio
- Publicación definitiva con fecha 24 de julio del 2020.



Al respecto modifican 37 reglas, se adicionan 12 y se derogan tres, de las referidas el 28 de diciembre de 2019; además, se modifican cinco artículos transitorios.

Pasemos a comentar algunas de las reglas más importantes.

- **Días inhábiles para las áreas de devolución y fiscalización**

Se modifica el periodo de vacaciones únicamente para las áreas de devoluciones y fiscalización, comprenderá del 20 al 31 de julio. (regla 2.1.6.).

- **Valor probatorio de la contraseña**

Se considera a la contraseña una firma electrónica que funciona como mecanismo de acceso a los servicios que brinda el SAT a través de medios electrónicos, conformada por la clave en el RFC del contribuyente y la contraseña que el mismo se asigne. Ésta podrá modificarse a través de las opciones que el propio SAT disponga para tales efectos. (regla 2.2.1.).

- **Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas**

Las autoridades fiscales emitirán la resolución que deje sin efectos el o los certificados de sellos digitales (CSD) del contribuyente, o bien, que restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efecto de la expedición de los comprobantes fiscales digitales por internet, una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis del CFF.

Se establece que los contribuyentes podrán subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efecto el o los certificados de sellos digitales, a través de un caso de aclaración que presenten conforme a lo señalado en la ficha de trámite 47/CFF "Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su certificado de sello digital, se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición del CFDI o en su caso desahogo de requerimiento", contenida en el anexo 1-A.

Efectuada la aclaración a través del portal, la autoridad, dentro de los tres días siguientes, deberá de emitir la respuesta del contribuyente. Es importante señalar que el contribuyente debe tener acceso a su buzón tributario, que será el medio por donde la autoridad le notifique.

Este procedimiento aplica a los contribuyentes en general (regla 2.2.4.).

- **Devolución de saldos a favor del IVA**

Se aclara que para que proceda la devolución de saldos a favor en el impuesto al valor agregado, los contribuyentes deberán haber presentado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de devolución, la Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT), correspondiente al periodo por el cual se solicita la devolución. Esto no le será aplicable a los contribuyentes que por aplicar una facilidad administrativa o disposición legal tengan cumplida dicha obligación (regla 2.3.4.).

- **Expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) a través de “Mis cuentas”**

Los contribuyentes con ingresos hasta de 4 millones de pesos 00/100 m.n. o bien aquellos que se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes durante el año 2020 y estimen que sus ingresos no rebasarán la citada cantidad, podrán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet, a través de “Mis cuentas” utilizando su contraseña. Se aclara que a los comprobantes se le incorporará el sello digital del SAT, y serán válidos para deducir y acreditar fiscalmente.

Si el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos para que se aplique la restricción del uso de los sellos digitales, el Servicio de Administración Tributaria así lo realizara y el contribuyente podrá llevar a cabo el procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas, o desvirtuar las causas que motivaron dicha restricción. Si no realiza lo anterior, el SAT cancelarán los sellos digitales y no podrá solicitar un nuevo certificado de sello digital, ni ejercer cualquier otra opción para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no subsane las irregularidades detectadas (regla 2.7.1.21.).



- **Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos**

Se modifica el inciso c) de la fracción II de la presente regla. Antes señalaba lo siguiente:

“c) Número de contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, de asignación, o de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda”.

Y ahora se amplía y precisa la incorporación de la Secretaría de Energía:

“c) Número del contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, de asignación, o de permiso de la Comisión Reguladora de Energía o de la Secretaría de Energía, según corresponda” (regla 2.7.1.45.).

- **Procedimiento de restricción temporal de certificados de sellos digitales para diversos contribuyentes con facilidades**

Cuando los contribuyentes que se relacionan se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo. Cuando desahogado el procedimiento a que se refiere el citado precepto y la regla 2.2.15., no se hubieran subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal, será aplicable lo dispuesto en el artículo 17-H, primer párrafo, fracción X del CFF.

En este supuesto (no presentación de la declaración anual o de declaraciones periódicas), será restringida la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet conforme al procedimiento que se establece en la regla 2.2.4., considerándose que se deja sin efectos el certificado de sellos digital y no se podrá solicitar un nuevo certificado de sello digital, ni ejercer cualquier otra opción para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no se subsanen las irregularidades detectadas.

Este contenido aplica a lo siguiente:

- Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector primario (regla 2.7.3.1.).
- Comprobación de erogaciones y retenciones en el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles (regla 2.7.3.2.).
- Comprobación de erogaciones en la compra de productos del sector minero (regla 2.7.3.3.).
- Comprobación de erogaciones en la compra de vehículos usados (regla 2.7.3.4.).
- Comprobación de erogaciones y retenciones en la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje (regla 2.7.3.5.).
- Comprobación de erogaciones en el pago de servidumbres de paso (regla 2.7.3.7.).
- Comprobación de erogaciones y retenciones en la compra de obras de artes plásticas y antigüedades (regla 2.7.3.8.).
- Comprobación de erogaciones, retenciones y entero en la enajenación de artesanías (regla 2.7.3.9.).
- Facilidad para que los contribuyentes personas físicas productoras del sector primario puedan generar y expedir CFDI a través de las organizaciones que las agrupen (regla 2.7.4.1.).
- Emisión de CFDI por cuenta de intérpretes, actores, trabajadores de la música y agremiados de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de autor (regla 2.7.6.1.).

- Prórroga para la presentación del dictamen fiscal 2019

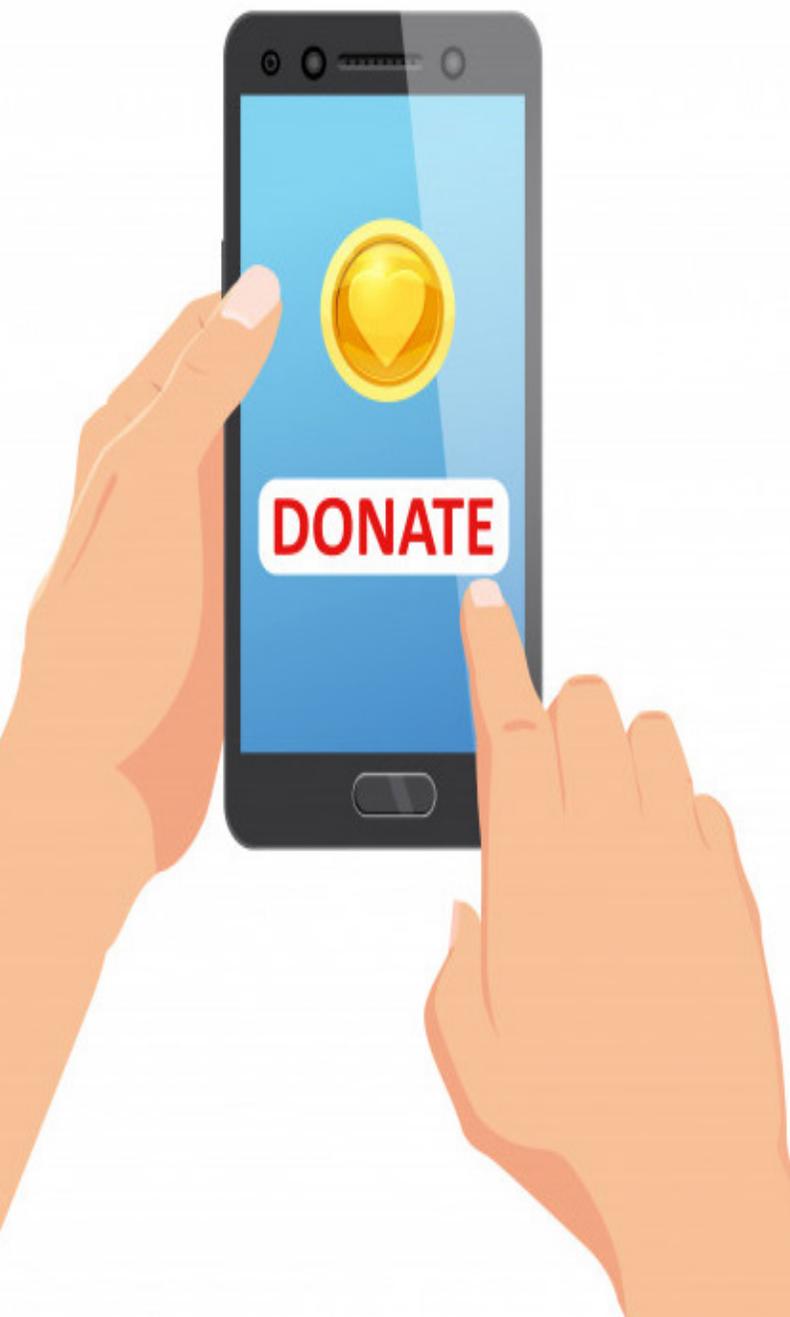
La RMF para 2020 precisaba que los contribuyentes debían enviar, a través del portal del SAT, su dictamen fiscal y la documentación correspondiente, a más tardar el 29 de julio. Pero será posible sólo cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio de 2020 y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar". En los casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo.

En la Segunda Resolución de modificaciones a la RMF para 2020 se reforma la regla 2.13.2. para cambiar la fecha límite en el envío del dictamen fiscal y demás información al 31 de agosto de 2020.

El cambio indica que "tratándose de contribuyentes en cuyos dictámenes se vayan a determinar diferencias de impuesto a pagar, para poder aplicar la facilidad prevista en el párrafo anterior, deberán tener pagadas las citadas contribuciones a más tardar al 15 de julio de 2020 y debiendo quedar esto reflejado en el anexo 'Relación de contribuciones por pagar'".

En los casos en que no se cumpla con lo señalado, la facilidad establecida en la regla se considerará que no se ejerció y, en consecuencia, el dictamen que se llegue a presentar se considerará extemporáneo (regla 2.13.2.).





- **Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles**

Para los efectos de los artículos 36-Bis del CFF y 36 y 131 del Reglamento de la Ley del ISR, la autorización para recibir donativos deducibles es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue.

El ejercicio fiscal a partir del cual se autoriza a las organizaciones civiles y fideicomisos recibir donativos deducibles se especifica en la constancia de autorización.

El SAT dará a conocer a través del Anexo 14, las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización haya perdido su vigencia derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los incisos del párrafo anterior (regla 3.10.4.)

- **Tasa de retención del IVA en servicio de personal (aplicables a los contribuyentes que se ubican dentro de los términos del Decreto de beneficios para contribuyentes en la zona fronteriza del norte del país)**

Respecto al artículo 1-A, fracción IV de la Ley del IVA, las personas físicas con actividades empresariales o personas morales de los títulos II y III de la Ley del ISR obligadas a efectuar la retención por los servicios a que se refiere la fracción citada, podrán optar por efectuar la retención por el equivalente al 50% de la tasa del IVA, prevista en el artículo 1-A, fracción IV de la Ley del IVA.

La tasa disminuida conforme al párrafo anterior se aplicará en forma directa sobre el valor de los actos o actividades por los servicios a que se refiere el artículo antes señalado (regla 11.4.18).



- **Pago de contribuciones y en su caso entero de las retenciones de residentes en el extranjero que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del IVA**

En la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada 28 de diciembre de 2019, se señalaba que las plataformas digitales extranjeras que cobren el IVA a los clientes mexicanos, podrán realizar el pago de las contribuciones que correspondan en la moneda del país de que se trate, en las cuentas de la Tesorería de la Federación (TESOFE) habilitadas en el extranjero, que dé a conocer el SAT en su portal de Internet.

Al respecto, se reforma la regla 12.1.7. para indicar que dichos contribuyentes podrán hacer el pago de las contribuciones que correspondan en moneda nacional (pesos mexicanos) a través de las instituciones de crédito autorizadas como auxiliares por la TESOFE.

El sujeto obligado podrá optar por realizar

el pago de sus contribuciones desde el extranjero. Esto será cuando así lo manifieste por única ocasión conforme al procedimiento establecido en la ficha de trámite 13/PLT "Aviso de opción para el pago de contribuciones desde el extranjero, por la prestación de servicios digitales en México", contenida en el anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

Las personas a que hace referencia el párrafo anterior, que opten por efectuar el pago desde el extranjero, podrán hacerlo en pesos mexicanos o en dólares americanos. En ambos casos, deberán generar la línea de captura en el portal del SAT y realizar el pago de acuerdo con la presente regla.

Para hacer el pago en dólares americanos, los sujetos obligados deberán validar el monto equivalente en dólares de los Estados Unidos que corresponda de conformidad con el tipo de cambio que al efecto publique el Banco de México (Banxico) de forma diaria. (regla 12.1.7.).

- **IVA causado por la prestación de servicios digitales a través de plataformas tecnológicas**

Indicaba: “Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales”.

Y se modificó para que diga: “Declaración de pago del impuesto al valor agregado, por la prestación de servicios digitales”. (regla 12.1.8.).

- **Entero de retenciones del ISR que deberán efectuar las plataformas tecnológicas**

Se reforma la regla 12.2.7., primer párrafo, sólo para hacer un ajuste al nombre de la declaración a utilizar:

Dice: “Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas”.

Y se modificó para que diga: “Declaración de pago del ISR retenciones por el uso de plataformas tecnológicas”. (regla 12.2.7.).

- **Ingresos considerados para el cálculo de la retención por la enajenación de bienes y prestación de servicios mediante plataformas tecnológicas**

Para los efectos de los artículos 113-A, tercer párrafo y 113-C, párrafo primero, fracción IV de la Ley del ISR, los sujetos a que se refieren las citadas disposiciones que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, deberán considerar como base del cálculo de la retención los ingresos efectivamente percibidos por las personas físicas, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, así como los ingresos que la propia plataforma tecnológica, aplicación informática o similar le pague a la persona física, sin considerar los percibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios obtenidos mediante la intermediación de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.(regla 12.2.8.).

- **Entero de retenciones del IVA que deberán efectuar quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros**

Se reforma la regla 12.2.9., primer párrafo, sólo para hacer un ajuste al nombre de la declaración a utilizar:

Actualmente dice: “Declaración de pago de las retenciones del IVA para plataformas tecnológicas”.

Y se modificó para que diga: “Declaración de pago del IVA retenciones por el uso de plataformas tecnológicas”. (12.2.9.).

- **Declaración informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros**

Se reforma la regla 12.2.10., primer párrafo, sólo para hacer un ajuste al nombre de la declaración a utilizar:

Actualmente dice: “Declaración Informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros”.

Y se modificó para que diga: “Declaración Informativa de retenciones por el uso de plataformas tecnológicas”. (regla 12.2.10.).

- **Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas**

Se reforma la regla 12.3.12. para hacer algunos ajustes en el título, la redacción de la regla y el nombre de la declaración a utilizar: Actualmente dice: “Declaración provisional o definitiva de impuestos federales”.

Y se modificó para que diga: “Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas”. (regla 12.3.12.).

- **Declaración de pago definitivo del ISR de personas físicas que obtienen ingresos directamente de los usuarios o adquirentes de los bienes o servicios y a través de plataformas tecnológicas**

Se reforma esta regla en su primer párrafo, para aclarar que quienes ejerzan la opción de considerar pago definitivo la retención que la plataforma digital les efectúe, cuando tengan ingresos directamente de los usuarios o adquirentes de sus bienes o servicios, para pagar el impuesto por esos ingresos obtenidos directamente y que, por ende, no se les efectuó la retención, deberán presentar la declaración a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. Esto será aplicando a la totalidad de los ingresos percibidos de manera directa, las mismas tasas que la plataforma aplica para efectuar la retención (regla 12.3.13.).

- **IVA a cargo de personas físicas que hayan efectuado cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas**

Se reforma esta regla en su primer párrafo, sólo para hacer un ajuste al nombre de la declaración a utilizar:

Actualmente dice: “Declaración de pago definitivo del IVA personas físicas por cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas”,

Y se modificó para que diga “Declaración de pago del IVA personas físicas plataformas tecnológicas”. (regla 12.3.14.).

- **Declaración de pago provisional del ISR de personas físicas que obtienen ingresos únicamente por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas**

Se adiciona a esta regla, para señalar el formato que deben utilizar las personas que no optan por considerar las retenciones de las plataformas digitales como pagos definitivos. Deben utilizar el formato “Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas”. (regla 12.3.20.).

- **Declaración de pago del IVA de personas físicas que realicen actividades únicamente a través de plataformas tecnológicas, que no opten por considerar como pagos definitivos las retenciones del IVA**

Las personas que no opten por considerar las retenciones de las plataformas digitales como pagos definitivos, deben utilizar la “**Declaración de pago del IVA personas físicas plataformas tecnológicas**”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda el pago

Quienes perciban ingresos gravados con IVA, incluso a tasa 0%, por actividades distintas o adicionales a las plataformas tecnológicas, deberán realizar el pago del impuesto, a través de la “**Declaración impuesto al valor agregado**”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

La declaración deberá utilizarse a partir del mes en el que ello suceda, y durante los meses subsecuentes del año de calendario, aun cuando con posterioridad únicamente se obtengan ingresos por actividades ofertadas mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares (regla 12.3.21.).

- **Opción para considerar como pago definitivo el ISR determinado y pagado por las personas físicas con las tasas establecidas en el artículo 113-A de la Ley del ISR y la tasa de 8% en IVA**

Se adiciona la regla 12.3.22. para establecer que la opción de considerar como pagos definitivos las retenciones que efectúen las plataformas digitales, cuando se obtengan ingresos a través de las plataformas tecnológicas y directamente de los clientes, se deberá manifestar que se ejerce esta opción. Se hará a través de la presentación de un caso de aclaración en el portal del SAT, dentro de los 30 días siguientes al momento en que se ejerza la opción de pago definitivo del ISR e IVA a que se refieren dichas disposiciones, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Primera Resolución de modificaciones a la RMF para 2020 (regla 12.3.22.).

- **Cancelación de operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas para efectos del ISR, si se trata de personas físicas que optan por pago definitivo cuando cobran directamente de los usuarios de los servicios o adquirientes de bienes**

Se adiciona la regla 12.3.23. para disponer que cuando en la modalidad de pagos definitivos se cancelen operaciones, se reciban devoluciones o se otorguen descuentos o bonificaciones, ya sea en operaciones a través de las plataformas que efectuaron la retención o directamente con los clientes, cuyos ingresos ya hubieran sido declarados y pagado el impuesto correspondiente, las personas físicas podrán disminuir el monto del ingreso de dichas operaciones, sin incluir el IVA trasladado.

Lo anterior se hará a través de la presentación de una declaración complementaria, del mes al que corresponda la operación original, para cancelar total o parcialmente sus efectos. Esto siempre que, en el caso de descuentos, devoluciones o bonificaciones se emita el CFDI de egresos que contenga el monto del ingreso que se hubiere restituido, o en caso de cancelación de la operación, se haga la cancelación del CFDI correspondiente.

Las declaraciones complementarias mencionadas no se computarán dentro del límite establecido en el artículo 32 del CFF.

La disminución del monto de los ingresos restituidos deberá realizarse en papeles de trabajo, y se reflejará en la declaración de pago únicamente el total de los ingresos base para el cálculo del impuesto, una vez aplicada la disminución (Regla 12.3.23.).



ISR

- **Cancelación de operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas para efectos del ISR, tratándose de personas físicas que optan por que las retenciones sean consideradas como pago definitivo**

Se adiciona la regla 12.3.24. para establecer que cuando se cancelen operaciones o se otorguen descuentos, devoluciones o bonificaciones por operaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas, las personas físicas que ejerzan la opción de pagos definitivos podrán solicitar la devolución del ISR correspondiente que les hayan retenido, conforme a lo siguiente:

1. En caso de descuentos, devoluciones o bonificaciones, deben emitir un CFDI de egresos (nota de crédito).
2. En caso de cancelación de la operación, se deberá cancelar el CFDI correspondiente a dicha operación. La solicitud de devolución se deberá presentar a través del FED, conforme a lo previsto por la regla 2.3.9. y la ficha de trámite 14/PLT **“Solicitud de devolución de pago de lo indebido del ISR, por cancelación de operaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas”**, acompañando el CFDI de egresos o el CFDI

con estatus cancelado, así como el CFDI de retenciones e información de pagos que haya sido emitido por la plataforma tecnológica, aplicación informática o similar, por la operación correspondiente. La restitución deberá ser por la totalidad o parte del ingreso de la operación de que se trate, incluyendo el ISR que haya sido retenido y el IVA que hubiera sido retenido en su caso (Regla 12.3.24.).

- **Cancelación de operaciones realizadas por las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, a través de plataformas tecnológicas para efectos del ISR**

Se adiciona esta regla para establecer que las personas físicas que no consideren las retenciones como pagos definitivos, cuando se cancelen operaciones, se reciban devoluciones o se otorguen descuentos o bonificaciones podrán efectuar la disminución de la cancelación, devolución, descuento o bonificación respectiva, en los pagos provisionales, siempre que cuenten con la documentación correspondiente que demuestre dicha operación, como es el CFDI de egresos (nota de crédito), o en caso de cancelación de la operación, efectúen la cancelación del CFDI correspondiente (regla 12.3.25.).

- **Emisión de comprobantes fiscales digitales por Internet por contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburo**

Los contribuyentes que deben llevar controles volumétricos de hidrocarburos de acuerdo con lo establecido por el CFF y las reglas de carácter general expedidas al efecto, podrían seguir expidiendo comprobantes fiscales digitales por internet globales por la venta de combustible hasta el 31 de julio del 2020. Debido a la problemática manifestada ante el SAT por las organizaciones de gasolineras en el país, se establece una prórroga para que sigan expidiendo facturas globales como hasta ahora al 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se señalan en la presente regla. En atención a lo anterior, se dispone que a partir del 1o. de enero de 2021, ya no podrán emitir comprobantes fiscales digitales por Internet y deberán emitir dicho comprobante por todas y cada una de sus operaciones por la venta de combustible que realicen (vigésimo séptimo transitorio de la RMF/2020).

- **Declaración anual. Personas morales del régimen opcional para grupo de sociedades**

Las sociedades integradas que tributen en los términos del capítulo IV, del título II de la Ley del ISR presentarán las declaraciones anuales normales o complementarias correspondientes a ejercicio anteriores a 2019, en la forma oficial 18 "Declaración del ejercicio de personas morales y a partir del ejercicio 2019, las presentarán en la forma 23 "Declaración anual, personas morales del régimen opcional para grupos de sociedades, Integradas e Integradoras" (artículo cuadragésimo cuarto de la RMF2020).

- **Información de socios o accionistas de personas morales**

Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF, las personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC, deberán presentar el aviso a que hace referencia la regla 2.4.19., con la información correspondiente a la estructura con la que se encuentren en ese momento. El aviso referido deberá presentarse por única ocasión a más tardar el 30 de junio de 2020 (artículo cuadragésimo sexto de la RMF2020).



- **Inscripción en el buzón tributario. obligación de los contribuyentes**

Será aplicable para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020, excepto para aquellos contribuyentes del régimen de asimilados a salarios a que se refiere el artículo 94 de la Ley del ISR, cuyos ingresos por ese concepto en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido iguales o superiores a \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

No obstante, el uso obligatorio del buzón tributario tendrá el carácter de opcional cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el título IV, capítulo I de la Ley del ISR, excepto para aquellos contribuyentes del régimen de asimilados a salarios a que se refiere el artículo 94 de la misma ley, cuyos ingresos por ese concepto en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido iguales o superiores a \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), quienes deberán habilitar su buzón tributario a más tardar el 15 de julio de 2020 (artículo cuadragésimo séptimo de la RMF2020).

Como podrá ver, estimado lector, las reglas que se han publicado, realmente en lo general llevan a precisar cuestiones relacionadas con el incumplimiento del contribuyente a sus obligaciones fiscales y por motivo de ello la autoridad facultada por las disposiciones del CFF estará en posibilidad de restringir o hasta cancelar los certificados de sello digital no sólo respecto a la expedición de CFDI, sino también los relativos a la e-firma.



Hay sólo algunas aclaraciones por modificaciones al título de los formatos en materia de plataformas tecnológicas.

Recordemos que las disposiciones que son publicadas a través de reglas misceláneas no buscan establecer cargas a los particulares, en especial, a aquellas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, realmente conlleva su aplicación a dar certeza a las disposiciones de ley en aquellos casos en los cuales las mismas disposiciones señalan que se aplicarán conforme a reglas de carácter general.

Por desgracia, algunas de las disposiciones de las reglas de carácter general publicadas el 24 de julio del presente año, a través de la Segunda modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal, fueron dadas a conocer en fecha posterior a su obligatoriedad.

Por ahora, debemos poner todo nuestro empeño para salir adelante después de meses de incertidumbre generada por la emergencia sanitaria implementada por el Gobierno Federal: se ha hecho poco para apoyar a las empresas e incentivar la creación de empleos permanentes; los meses seguirán, y esperemos que con recuperación económica; por ahora sólo me resta despedirme y quedar atento a todas aquellas dudas que se desee aclarar en materia fiscal. Hasta la próxima entrega.



**C.P.C. JAVIER ARENAS WAGNER,
M.I.
Socio Director
ARENAS WAGNER CONSULTORES
ASOCIADOS, S.C.
jarenasw@hotmail.com**



Apuesta por una transformación de justicia cibernética postCovid-19

*Mtro. Ángel Loera Herrera

Desde el surgimiento del régimen político basado en el federalismo, en donde la impartición de justicia en todos los ámbitos quedó encomendada al Poder Judicial y quien desde entonces ha garantizado la seguridad jurídica del gobernado, hasta la conformación de los tribunales administrativos, hemos tenido que pasar por una serie de vicisitudes para servirnos de la impartición de justicia.

Los tribunales administrativos independientes del Poder Judicial se traducen en tribunales especializados por materia, como el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), el Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Su importancia estriba en la salvaguarda de las garantías de audiencia, debido proceso legal

y de igualdad de las partes, manteniendo los actos y resoluciones de las administraciones públicas, subordinadas a las leyes y normas establecidas para su funcionamiento en el trabajo de dirimir controversias y evitar arbitrariedades y abusos de poder por parte del Estado y su administración pública hacia los ciudadanos.

Por ello, en términos más precisos, advertimos que la importancia de la jurisdicción contencioso-administrativa es tal que siendo la impartición de justicia uno de sus cometidos fundamentales, su inexistencia o suspensión de actividades atentaría contra un estado de derecho, situación que impactaría significativamente en los costos económicos del ciudadano quien, finalmente, terminaría pagando las consecuencias.

En este punto, cabe traer a colación el mensaje¹ que el magistrado presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Rafael Anzures Uribe, dirigió con motivo de Año Nuevo (2020), y en el cual subrayó el firme compromiso de mantenerse totalmente involucrado en todas las tareas que realizan quienes integran esta institución y fortalecer la responsabilidad de atender y estar atento a todos los asuntos de su competencia, en aras de seguir fortaleciendo el prestigio y la credibilidad de este órgano jurisdiccional.

¹https://www.tfja.gob.mx/sala_prensa/06enero2020/

Del mensaje citado se hace evidente estar conscientes de la importancia que significa estar involucrados en los aspectos relacionados con la impartición de justicia, así como la necesidad de robustecer la atención de los asuntos, competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En otro contexto, como todos sabemos, a finales del mes en que fue dirigido el mensaje por el magistrado presidente del TFJA, la epidemia de Covid-19² fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia de salud pública de importancia Internacional, más adelante, el 11 de marzo del año que corre la misma autoridad Sanitaria declaró dicha epidemia como pandemia, misma que sigue causando estragos en temas de salud, económicos y sociales en todo el mundo, provocando que en México se suspendieran las actividades jurisdiccionales, pero no las de recaudación por parte de la autoridad administrativa.

²https://dof.gob.mx/nota_detalle.



Al respecto, el pleno general de la Sala Superior del TFJA consideró que -en razón de la fuerza mayor de la situación sanitaria del país por Covid-19 y en consistencia con las recomendaciones del Gobierno Federal en materia de sana distancia y con la finalidad de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, se obligó a adoptar las medidas necesarias para proteger la salud de todas las personas, ante el grave riesgo que implica la referida enfermedad, por lo que, mediante acuerdo SS/10/2020 determinó suspender las actividades jurisdiccionales del 18 de marzo al 19 de abril de 2020, la cual se prorrogó mediante diversos acuerdos hasta el pasado 3 de agosto.

Más adelante, mediante el acuerdo SS/11/2020 se han dispuesto guardias temporales para atender y resolver las solicitudes, en los casos urgentes que no admitan demora, de las medidas cautelares o suspensión del acto impugnado que se presenten durante el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales.



Así las cosas, el acuerdo G/JGA/37/2020 por el que se dieron a conocer los Lineamientos para las guardias temporales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que básicamente establecía que se atenderían y resolverían las solicitudes, en los casos urgentes que no admitan demora, de las medidas cautelares o suspensión del acto impugnado, que se presentan durante el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales.

Así pues, si el Servicio de Administración Tributaria determinaba un crédito fiscal y el contribuyente pretendía combatirlo sin que se ejerciera el procedimiento económico/coactivo era necesario constituir una garantía en términos del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, lo cual hasta cierto punto entra en la normalidad de una estrategia de defensa, hecho lo cual, se solicita al tribunal la suspensión del acto impugnado.

En realidad, uno de los problemas surge en el momento de la emisión del “acuerdo de guardia” mediante el cual se otorga la suspensión provisional respecto del acto reclamado, pues en su redacción se indica al accionante que *“para el caso de que la autoridad dé respuesta desfavorable a su pretensión de suspensión otorgada por el TFJA, dejaría de surtir sus efectos dicha suspensión y otorgada hasta que se constituya garantía del interés fiscal y esta sea aceptada por la exactora”*.

Se dice lo anterior, ya que como es de todos conocido, las probabilidades de que la autoridad exactora acepte la garantía son de 1 entre 10; entonces, la redacción desafortunada del tribunal situaba al contribuyente en un completo estado de indefensión ante la posibilidad inminente de que, en un uso irracional de facultades por parte del Servicio de Administración Tributaria, negara el ofrecimiento y ejerciera sus facultades de ejecución del crédito fiscal impugnado.



En pocas palabras, la seguridad jurídica que se buscaba proteger mediante el establecimiento de guardias para casos urgentes se rompe al momento de supeditar el otorgamiento de suspensión a la aceptación de la garantía por parte de las autoridades exactoras, peor aún, si en aras de evitar un daño de imposible reparación (y me refiero incluso al embargo de cuentas bancarias), se ofrece nuevamente garantía y al momento de solicitar una vez más la suspensión provisional ante el TFJA, éste no lo considera como caso urgente y por tanto no emite acuerdo alguno, caso que por más aberrante que parezca emerge de un hecho real.

Como consecuencia del análisis anterior, se puso en evidencia la urgencia de una luminosa etapa de renovación en la administración de justicia por parte de tribunales administrativos; el fortalecimiento del uso de nuevas tecnologías aplicadas en el sistema jurisdiccional debe ser considerado como “caso urgente” en nuestro país, que sean uno de los principales ejes, la preparación de mecanismos que nos lleven a una verdadera “justicia digital” que dé certidumbre y que cuide el derecho humano establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone el derecho de toda persona para que *“se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”*.

Un aporte significativo relacionado con lo anterior es el acuerdo G/JGA/41/2020 emitido por la Junta de Gobierno y Administración del TFJA mediante el cual se aprobaron los lineamientos para el regreso de manera ordenada a las actividades y gracias al cual se estableció la “Oficialía de partes común en línea” cuya función principal es el auxilio en las oficialías de partes de todas las regiones del tribunal, que recibe en formato digital aquellos escritos iniciales de demandas y/o promociones de los juicios contenciosos administrativos tramitados en vía de sustanciación tradicional, por lo que será importante contar con la e.firma vigente para poder hacer uso de este beneficio.



3El acceso a este sistema electrónico está disponible en <https://oficialiadepartes.dgstl.tfja.gob.mx>

Como es evidente, la suspensión de actividades en el tribunal ha traído consigo un rezago importante de juicios que afectará gravemente al contribuyente, pues tal como lo explicó en entrevista con Reforma, Alberto Vela Peón, integrante de la Comisión Técnica Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de México, "las actualizaciones y recargos de los créditos encarece los juicios", además de que el tiempo de recuperación en el caso de devoluciones negadas ilegalmente, se impide la recuperación de liquidez de las empresas (personas morales y físicas conforme al artículo 16 del CFF) para continuar con un sano desarrollo de sus actividades empresariales.

Mientras tanto, la comunidad jurídica mexicana, integrada por diversos colegios de profesionistas, se dio a la tarea de crear una herramienta informativa denominada "Guía jurídica por afectaciones derivadas del Covid-19" cuyo objeto es clarificar cuestionamientos, situaciones y/o problemáticas de índole legal que podría enfrentar la ciudadanía en general (incluyendo seguridad social y fiscal) así como las organizaciones de la sociedad civil por la emergencia sanitaria por el Covid-19.

No obstante, como hemos podido apreciar a lo largo del presente trabajo, hoy se debe privilegiar el trabajo a distancia y el uso de tecnologías en aras de no interrumpir las actividades del aparato jurisdiccional, además de redoblar esfuerzos en capacitación en el uso de nuevas tecnologías para todos los servidores del TFJA y a operadores, impulso de las plataformas, uso de la firma electrónica, digitalización de trámites y telepresencia de los órganos jurisdiccionales.

Por más insensato que parezca, la disponibilidad de los órganos jurisdiccionales debe continuar con su labor de impartir justicia y ésta debe ser inmediata; aclaro que con ello no me refiero a que se exponga la salud de sus servidores, sino a explotar los recursos tecnológicos para pasar a una verdadera transformación de la justicia en línea.



⁴https://www.reforma.com/vaticinan-cascada-de-juicios-fiscales/gr/ar2006577?md5=d3bc45e787dbc82798c33a5f5df0683e&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptorTA

⁵<https://asesoria.juridicas.unam.mx/>

***Mtro. Ángel Loera Herrera**
 Socio director de la firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C.
aloera@legalpatrimonial.com
 5591030106

A close-up photograph of a hand pulling a document from a mailbox slot. The mailbox is part of a larger set of mailboxes, and the background is slightly blurred, showing a window with a view of the outdoors.

Buzón tributario del seguro social.

Lineamientos generales

L.C.P. Martín Ernesto Quintero García

El pasado 3 de agosto ha iniciado la comunicación entre los contribuyentes patrones y/o sujetos obligados de las contribuciones en materia de seguridad social y el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el Buzón IMSS, cuya finalidad es atender las solicitudes del instituto y poder realizar promociones de los contribuyentes registrados.

Para entender esta nueva herramienta es importante considerar los antecedentes de la autenticación con la firma electrónica, como sigue:

Antecedentes

En México la firma electrónica para efectos del SAT inició de la siguiente forma:

- ◆ Año 2000: Implementación en México de la Firma electrónica avanzada.
- ◆ Año 2004: Firma electrónica avanzada para efectos fiscales (CFF).
- ◆ Publicación en el DOF del 14 de noviembre de 2013 IMSS Acuerdo SA2. HCT.280813/234.P.DIR y Anexo Único Reglas de Carácter General para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, cuyo certificado digital sea emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos que se realicen ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ◆ Año 2014: Buzón Tributario del SAT.
- ◆ Año 2016: Amparo contra Buzón Tributario por la resiliencia de los contribuyentes a utilizarlo, por considerarlo inconstitucional, petición rechazada por los tribunales.
- ◆ Publicación en el DOF del 29 de marzo de 2019: IMSS Acuerdo ACDO.AS2. HCT.270219/95.P.DIR y su Anexo Único, relativo a los Lineamientos generales del firmado electrónico de documentos por funcionario competente del IMSS, notificados de forma personal y sus medios de comprobación de integridad y autoría.
- ◆ Publicación en el DOF del del 9 de Julio de 2020: IMSS Acuerdo ACDO.AS2. HCT.240620/170.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020, y su Anexo Único, por el que se aprueban los Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS.



Con estos antecedentes cabe entender que los lineamientos de carácter general tienen por objeto regular las actuaciones de los particulares y la notificación electrónica, a través del Buzón IMSS, de actos o resoluciones administrativas emitidas por el instituto en documentos digitales que sean firmados mediante e.firma de la persona servidora pública competente, como los siguientes:

1. Actos o resoluciones administrativas: comunicaciones, avisos, servicios, actos jurídicos y administrativos, como, notificaciones, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentación, notificaciones de resoluciones y cédulas de liquidación, entre otros, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido, emitidos por el instituto en documento digital que sea firmado mediante e.firma de la persona servidora pública competente y notificado al particular o interesado.

2. Actuaciones: comunicaciones, trámites, solicitudes, avisos, procedimientos administrativos y cualquier promoción que realicen los particulares ante el instituto, por medio del Buzón IMSS, con el uso de la e.firma y a través de documentos digitales, de manera espontánea o en cumplimiento a requerimientos efectuados por el IMSS.

En este sentido, el Buzón IMSS es el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el IMSS y establecido en su página de Internet, que podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que se emita en documentos digitales. Asimismo, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el instituto, mediante documentos digitales, así como efectuar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el instituto.

Buzón IMSS



Lineamientos de aplicación

Si bien el uso del Buzón IMSS es previamente opcional, más adelante será obligatorio.

Al respecto, son sujetos de aplicación los presentes lineamientos publicados conforme al Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/170 y de carácter general para los particulares que soliciten y manifiesten al IMSS su conformidad para llevar a cabo actuaciones ante el instituto a través del Buzón IMSS, como medio de comunicación electrónico, mediante el uso de su firma electrónica avanzada, amparada por un certificado vigente.

Las disposiciones generales son las siguientes:

1. Los particulares podrán optar por realizar ante el IMSS las actuaciones que estén habilitadas en el Buzón IMSS, como medio de comunicación electrónico, mediante el uso de la firma electrónica avanzada, en cuyo caso deberán contar con lo siguiente:

- a) Tener certificado digital vigente emitido por el SAT.
- b) Contar con las claves públicas.
- c) Tener las claves privadas que conforman la e.firma.



2. Todas las actuaciones electrónicas que se efectúen a través del Buzón IMSS deben ser firmadas con e.firma amparada por un certificado vigente y serán imputables a su titular, por lo que es de exclusiva responsabilidad de éste el resguardo del certificado digital y la confidencialidad de la clave privada, con el fin de evitar el uso no autorizado de la misma.

3. La realización de las actuaciones ante el instituto a través del Buzón IMSS estará sujeta a que el instituto ponga a disposición de los particulares en dicho sistema de comunicación electrónico, las secciones necesarias para su interacción con el propio IMSS.

4. El IMSS dará a conocer a los particulares, a través de su página de Internet www.imss.gob.mx:

a) Las actuaciones que podrán realizarse por conducto del Buzón IMSS.

- b) Las acciones que se podrán realizar son:
- Promociones.
 - Solicitudes.
 - Avisos y
 - Demás información que puede presentarse.

Asimismo, pondrá a disposición de los particulares, los documentos y demás información que considere necesarios para el uso del buzón, en donde se detallarán los pasos y procedimientos a seguir para la realización de actuaciones mediante el uso de la e.firma.

Asimismo, pondrá a disposición de los particulares, los documentos y demás información que considere necesarios para el uso del buzón, en donde se detallarán los pasos y procedimientos a seguir para la realización de actuaciones mediante el uso de la e.firma.

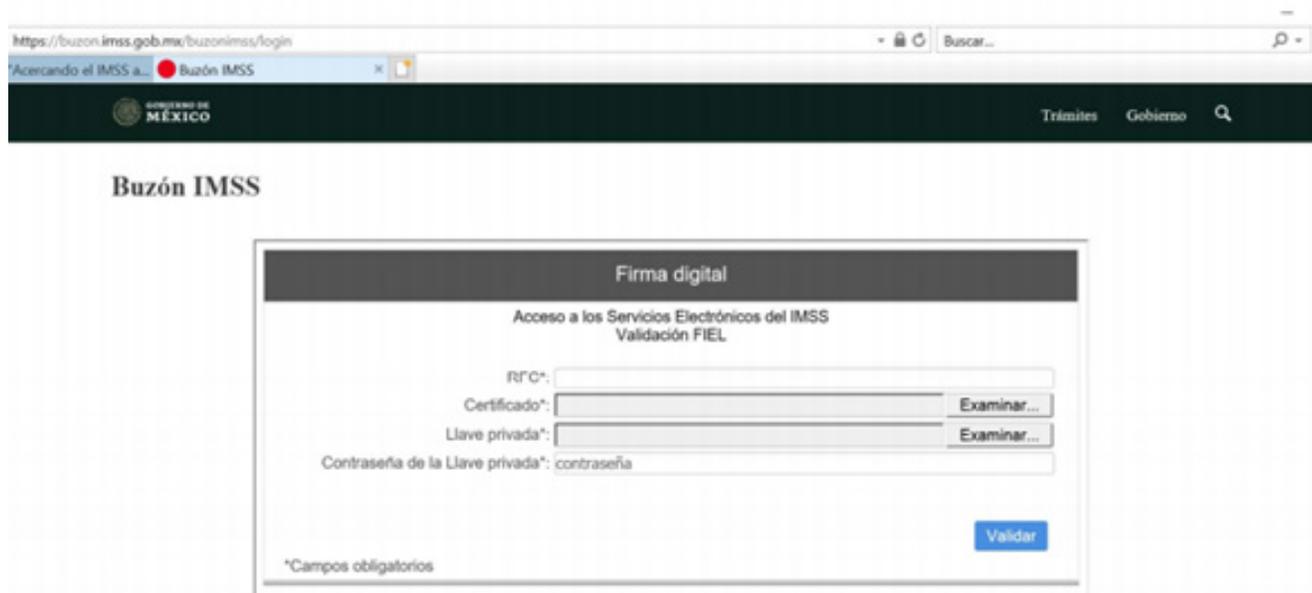
Para poder registrar y usar el Buzón IMSS se deberá hacer lo siguiente:

Buzón IMSS



Se capturará la firma electrónica del patrón contribuyente obligado, es decir, firmar con e.firma de la PM o PF que tenga asignado uno o varios registros patronales

1. Capturar RFC, subir archivos de la FIEL y teclear la Contraseña de la llave privada



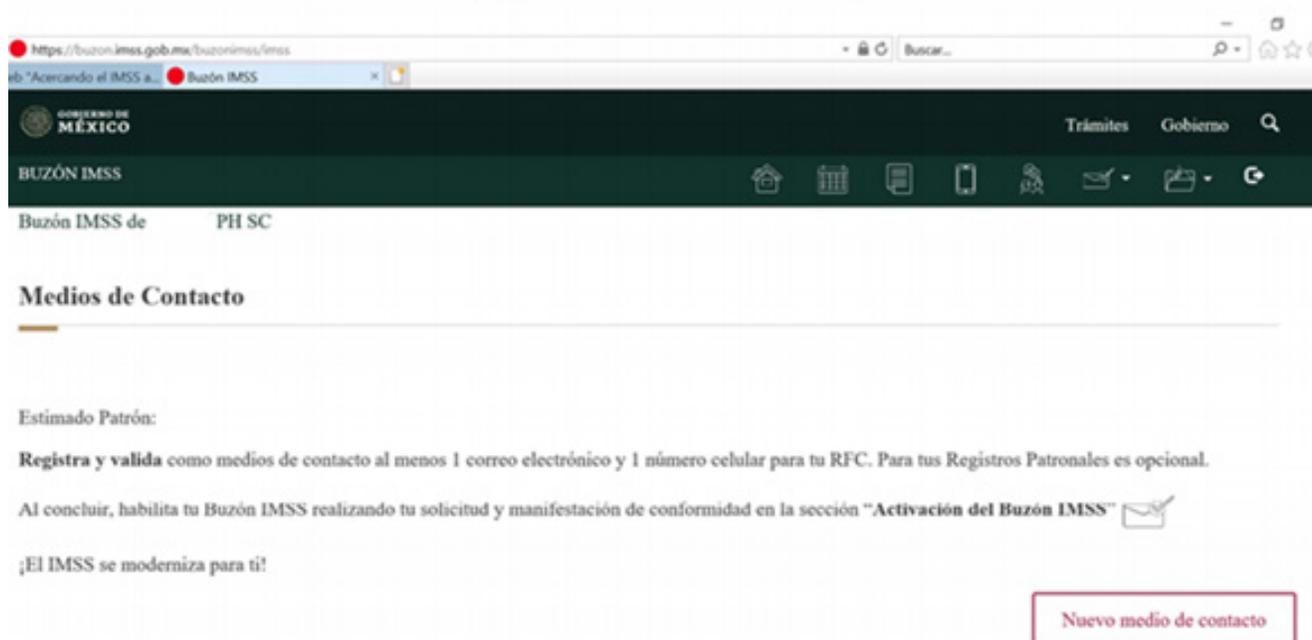
The screenshot shows a web browser window with the URL <https://buzon.imss.gob.mx/buzonimss/login>. The page title is "Buzón IMSS". The main content area is titled "Firma digital" and "Acceso a los Servicios Electrónicos del IMSS Validación FIEL". It contains a form with the following fields:

- RFC*:
- Certificado*:
- Llave privada*:
- Contraseña de la Llave privada*:

At the bottom right of the form is a blue button labeled "Validar". A note at the bottom left states "*Campos obligatorios".

Se elegirá medio de contacto:

2. Hacer clic en el botón Nuevo medio de contacto para registrar correo y celular



The screenshot shows the "Medios de Contacto" page in the Buzón IMSS system. The page header includes "Buzón IMSS de PH SC". The main content area is titled "Medios de Contacto" and contains the following text:

Estimado Patrón:

Registra y valida como medios de contacto al menos 1 correo electrónico y 1 número celular para tu RFC. Para tus Registros Patronales es opcional.

Al concluir, habilita tu Buzón IMSS realizando tu solicitud y manifestación de conformidad en la sección "Activación del Buzón IMSS" 

¡El IMSS se moderniza para ti!

At the bottom right, there is a red-bordered button labeled "Nuevo medio de contacto".

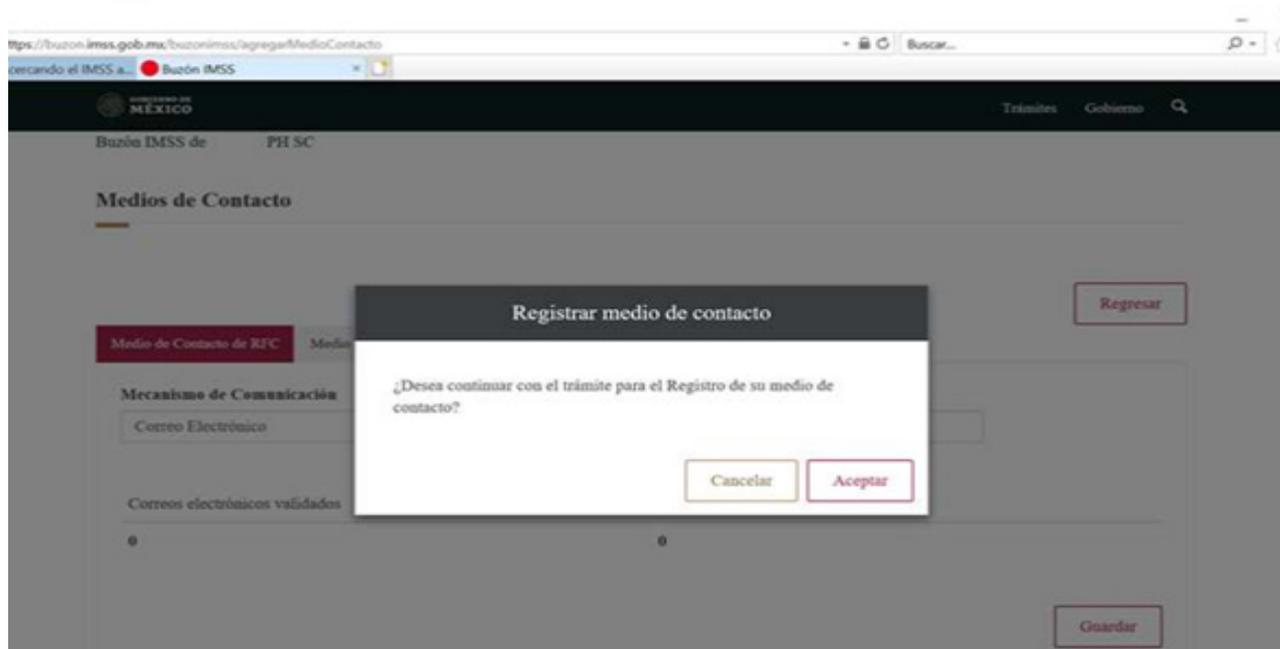
Se ingresará enseguida, el medio de contacto, ya sea el correo electrónico, número telefónico o ambos.

3. Seleccionar el Mecanismo de Comunicación y capturar el correo electrónico en el campo Medio de Contacto

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://buzon.imss.gob.mx/buzonimss/agregarMedioContacto>. The page header includes the logo of the Government of Mexico and the text 'BUZÓN IMSS'. Below the header, there are navigation icons and a search bar. The main content area is titled 'Medios de Contacto' and features a 'Regresar' button in the top right corner. There are two tabs: 'Medio de Contacto de RFC' (selected) and 'Medio de Contacto de Registros Patronales'. The form contains two main sections: 'Mecanismo de Comunicación' with a dropdown menu set to 'Seleccione', and 'Medio de Contacto' with a text input field containing 'Medios de Contacto'. At the bottom, there are two counters: 'Correos electrónicos validados' and 'Teléfonos celulares validados', both showing the number '0'.

Se registrará la información y luego se emitirá un mensaje con el folio y validación del registro.

4. Clic en el botón guardar y clic en botón Aceptar



5. Se genera mensaje de generación de folio y recordatorio para revisar correo para validarlo



Finalmente, se recibirá en el correo registrado la confirmación de activación el cual tendrá un periodo de 72 horas para activarlo; de no ser así, se tendrá que volver a realizar el trámite.

6. Entrar a bandeja de correos, buscar correo del Buzón IMSS y hacer clic en [aquí](#)



Actuaciones del Buzón del IMSS

Una vez inscrito y mediante esta herramienta, en las interacciones que se tengan con el instituto se estará a lo siguiente:

1. Por cada actuación que realicen los particulares en el Buzón IMSS, se emitirá un acuse de recibo electrónico y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado, siendo éste el medio para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de los mensajes de datos y documentos digitales enviados por conducto de ese medio de comunicación. Los acuses que emita el sistema se podrán imprimir o consultar en el mismo durante el plazo de tres meses posteriores a su emisión.
2. El IMSS deberá conservar en medios electrónicos, los documentos digitales suscritos con e.firma, derivados de las actuaciones que se realicen a través del Buzón IMSS, durante los plazos de conservación previstos en la Ley y su marco reglamentario, así como los ordenamientos jurídicos aplicables, según la naturaleza de la información.

3. Las actuaciones que los particulares hagan dentro de un plazo legal a través del Buzón IMSS podrán efectuarse de las 00:00 a las 23:59 horas; cuando el particular haga uso del mismo en día inhábil, las promociones se tendrán por recibidas a la primera hora del día hábil siguiente.
4. Será responsabilidad del particular la presentación al instituto mediante el Buzón IMSS de la información correcta y completa según lo señalen las disposiciones jurídicas que correspondan para realizar actuaciones ante el instituto.

Respecto a la notificación electrónica a través del Buzón IMSS se estará a lo siguiente:

1. El IMSS podrá notificar los actos y resoluciones administrativas que emita en documentos digitales a través del Buzón IMSS, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.
2. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 40 y 286 M de la ley, en relación con el 12, 13 y 134, fracción I, del código de aplicación supletoria en términos de los artículos 9, segundo párrafo, y 271 de la ley, así como 7 y 11 de su reglamento, el instituto realizará notificaciones a través del Buzón IMSS en el horario comprendido de las 09:30 a las 18:00 horas (de la Zona Centro de México). En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en día u hora inhábil, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 09:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.
3. Previo a la realización de la notificación electrónica, al particular le será enviado un aviso a los mecanismos de comunicación como medios de contacto y estará disponible en el Buzón IMSS.
4. Los particulares contarán con tres días hábiles para abrir en el Buzón IMSS los documentos digitales pendientes de notificar; dicho plazo se contará a partir del día hábil siguiente a aquel en que sea enviado el aviso en términos del artículo 134, fracción I, quinto y sexto párrafos, del código.
5. En caso de que el particular no abra el documento digital en el plazo señalado en el numeral anterior, la notificación electrónica se tendrá por efectuada al cuarto día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que fue enviado el aviso de conformidad con lo previsto en el artículo 134, fracción I, cuarto a séptimo párrafos, del código de aplicación supletoria acorde con los artículos 9, segundo párrafo, y 271 de la ley, generándose automáticamente un acuse de recibo electrónico del momento en que se tuvo por notificado el documento digital, mismo que estará disponible en el Buzón IMSS del particular.

6. Las notificaciones electrónicas que efectúe el instituto se tendrán por realizadas de conformidad con el artículo 134, fracción I, cuarto, sexto y séptimo párrafos del código, de aplicación supletoria en términos de los artículos 9, segundo párrafo, y 271 de la ley.

7. Las notificaciones que haga el instituto por medio del Buzón IMSS estarán disponibles en la propia herramienta. Los destinatarios podrán consultar e imprimir dichos documentos digitales durante el plazo de tres meses posteriores a la notificación.

8. La verificación de la integridad y autoría de los documentos digitales notificados electrónicamente se efectuará en términos de lo dispuesto por el acuerdo ACDO.AS2.HCT.270219/95.P.DIR y los lineamientos generales que conforman su Anexo Único y, en su caso, conforme al (los) acuerdo(s) modificadorio(s) que al respecto emita el Consejo Técnico del IMSS.

9. Lo señalado en los siete párrafos anteriores se llevará a cabo sin perjuicio de que el instituto pueda notificar de manera personal los actos y resoluciones administrativas que las personas servidoras públicas competentes del IMSS emitan en documentos impresos mediante el uso de la e.firma, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 40 de la ley, 134, fracción I del código, de aplicación supletoria en términos de los artículos 9, segundo párrafo y 271 de la ley, así como las demás disposiciones aplicables para este tipo de notificaciones.

Cabe observar que todo lo mencionado en los puntos anteriores no limita al IMSS a realizar sus facultades de comprobación, es decir, se puede utilizar tanto el buzón como la presencia física de entrega de actos o requerimientos.

Además, la importancia de falta de cumplimiento al ya tener activo el Buzón IMSS en las actuaciones o actos administrativos electrónicos, será sancionado conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley, el Código Penal Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Conclusión

Para la membresía de MUNDO CP es importante dar a conocer las nuevas formas de contacto con que contará el Instituto Mexicano del Seguro Social para dar cumplimiento a las obligaciones patronales, por lo que es recomendable que todos los contribuyentes que tengan asignado un registro patronal ya inicien su registro en el Buzón IMSS con la única intención de familiarizarse con los procesos, toda vez que al igual que ocurrió con el SAT en la implantación del Buzón tributario, había tenía el temor de la actuación “ilegal” de la SHCP.

Desde el punto de vista de un servidor, puedo decir que esta herramienta nos ahorrara en dar cumplimiento en tiempo y forma, para cuando debamos tener nuestra Opinión de Cumplimiento Positiva, el estar enterado oportunamente se puede corregir de inmediato lo que se realizo mal o realzar las aclaraciones correspondientes para su cumplimiento.

Los invito a navegar y utilizar este nuevo buzón y cumplir con las obligaciones de nuestros clientes y que ellos mismos observen que la capacitación e información oportuna de MUNDO CP es fundamental para nosotros los contadores públicos.

Saludos.



L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia.
Especialista en Seguridad Social
RMA Consultores Profesionales SC
Correo: mquintero@rma.com.mx

ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO ECONÓMICO

El fundamento constitucional del derecho económico, conocido como el capítulo económico de la Carta Magna, se incluye en los artículos 3o, 4o, 5o, 11o, 25, 26, 27, 28, 31 IV, 73, 74, 123, 131 y 134, de donde se desprenden los conceptos de rectoría del Estado, áreas estratégicas, propiedad privada, propiedad de la nación, funciones centrales del estado, planeación democrática del desarrollo nacional, bienes de la nación y del Estado, expropiación y otros que determinan la naturaleza jurídica de ésta área del derecho; y se han hecho modificaciones a la Constitución para poder ir adecuándola a la problemática de la vida actual.



POR: L.C. Y M.A.N. SERGIO JIMENEZ DOMINGUEZ

Fundador de Corporativo en Dirección de Negocios y Corporativo de Asesores y Auditores



An Independent Member of



www.criptoblog.com



Síguenos en redes sociales





ASPECTOS QUE CONTEMPLA EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO ECONÓMICO

- 3.: la democracia es un sistema de vista fundado en constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- 5.: libertad de empleo.
- 25.: economía mixta.
- 27.: propiedad de la nación, recursos naturales normas económica.
- 28.: monopolios.
- 123.: los trabajadores

El artículo 25 contempla:

- Rectoría del estado del desarrollo nacional (integral y sustentable)
- Fortalecer la soberanía de la nación y su régimen democrático
- La competitividad.

Para fomentar el crecimiento económico y el empleo, y una mas justa distribución del ingreso y la riqueza.

competitividad

Se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo

El estado

Planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución.

La Comisión Federal de Competencia (CFC)

La CFC fue creada en 1993, y tiene como misión proteger el proceso de competencia y libre concurrencia al prevenir y eliminar prácticas monopólicas y restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Monopolio

Se entiende como toda concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada, que permita a una o varias personas imponer los precios en los servicios o cuotas en perjuicio del público o clase social.

Tipos de monopolio

El artículo 3.º de esta ley considera numerosos monopolios que han aparecido en los distintos gobiernos bajo formas jurídicas diversas; distingue los siguientes tipos de monopolios:

1. Los que tienen a su cargo el estado; por ejemplo, CFE y PEMEX.
2. Los monopolios encargados en los particulares; por ejemplo TELMEX.
3. Los monopolios prohibidos; por ejemplo, la acuñación de la moneda.



En este sentido la ley castiga severamente las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de aquellos artículos de consumo necesario cuyo objeto sea procurar el alza de precios.



Banco de México (artículo 28)

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

Facultades del Congreso de la unión

El artículo 71, fracciones I, II, III y IV, otorga el derecho de iniciar leyes o decretos al Presidente de la República, diputados y senadores, al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

El artículo 31, fracción IV, indica que los mexicanos están obligados a "contribuir para los gastos públicos".

Todos los representantes del pueblo (sean diputados, senadores, presidente de la República o gobernadores) son electos por votación popular.

cámara de diputados

En el caso de los diputados federales, estas votaciones se llevan a cabo cada tres años y en toda la república simultáneamente. El número total de diputados en la cámara es de quinientos.

Actividades de la Cámara de Diputados

El artículo 74 establece las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

1. Signa presidente o presidenta de la República, solo la Cámara de Diputados está autorizada para firmar el documento que contiene el nombre de quien ha sido elegido presidente, es decir, para expedir el "Bando solemne".
2. Para que la Ley de Ingresos de la Federación sea aprobada, deben estar de acuerdo con ella ambas cámaras; Sin embargo, existe otro documento llamado Presupuesto de Egresos, cuya aprobación corresponde sólo a la Cámara de Diputados. El Presupuesto de Egresos indica cada año qué cantidad de dinero podrá gastar el gobierno y en qué actividades deberá usarlo.

3. Dentro de los diez primeros días del mes de junio, el Poder Ejecutivo (es decir, el presidente de la República y su equipo) debe entregar cuentas a la Cámara de Diputados para demostrar que respetó el Presupuesto de Egresos y que gastó el dinero tal cómo estaba indicado en ese documento. Las cuentas que presenta el Poder Ejecutivo reciben el nombre de Cuenta Pública, y su revisión y aprobación es algo que también compete sólo a los diputados.

Cámara de Senadores

La Cámara de Senadores está integrada por representantes de las entidades federativas y de la Ciudad de México. En total la componen 128 Cada senador dura seis años en su puesto.

Actividades de la Cámara de Senadores.

La función principal de la Cámara de Senadores es crear y modificar las leyes en colaboración con la Cámara de Diputados. Entre las actividades de los senadores están también todas aquellas

que atañen al Congreso de la Unión; Sin embargo, hay algunas funciones que son exclusivas de la Cámara de Senadores y que indicamos a continuación:

- 1.** Todos los tratados y acuerdos que establezca el presidente con otros países deben ser aprobados por la Cámara de Senadores.
- 2.** El presidente de la República puede proponer a los ministros de la Suprema Corte, también a los coroneles y a los demás jefes superiores del ejército, de la marina y de la fuerza aérea. Puede designar representantes de su gobierno en otros países y también nombrar a los empleados superiores de Hacienda (estos últimos son responsables de reunir el dinero de los impuestos y de gastarlo debidamente); sin embargo, para que todos estos nombramientos tengan validez deben ser aprobados por la Cámara de Senadores y si ésta decide, por ejemplo, que tal persona no debe ser embajador (es decir, representante) de México en cierto país del mundo, el presidente deberá elegir a otra persona para ese cargo.



3. El presidente puede también ordenar a las tropas del ejército que salgan del país y se internen en determinada región del mundo. También puede permitir que las tropas de otro país pasen por nuestro territorio; Sin embargo, antes de que esas órdenes se ejecuten tienen que ser aprobadas por el Senado.

4. En situaciones excepcionales puede suceder que el gobierno de un estado de la república se disuelva totalmente y que ya

ninguna de las autoridades existentes quiera o pueda gobernar. En ese caso, la Cámara de Senadores nombrará a un gobernador provisional que se encargará de organizar nuevas elecciones para reconstruir el gobierno.

¿qué es el Congreso de la unión?

Como sabemos, el Poder Legislativo se divide en Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. Cada una está

conformada por numerosos representantes de los habitantes y las partes que integran el país. Para cumplir con sus principales funciones, los representantes trabajan congregados, es decir, formando una sola fuerza. A la fuerza política que forman los senadores y los diputados unidos se le llama Congreso de la Unión.

¿qué es el poder legislativo?

El Poder Legislativo se deposita en un

Congreso General que se divide en dos cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Legislar significa crear o modificar las leyes. Es así que los miembros del Poder Legislativo se reúnen continuamente para discutir las leyes que rigen a nuestro país y hacerles cambios que las adecuen a los tiempos presentes; también se reúnen para crear nuevas leyes y resolver problemas que no habían surgido antes.





El Congreso de la Unión puede actuar también como asamblea única; ésta sucede cuando se reúnen las dos cámaras en un mismo recinto y trabajan en conjunto; en realidad son pocas las veces que se les ve juntas. De hecho, los diputados y senadores sólo se reúnen dos veces al año, el 1. de septiembre y el 15 de marzo, que son los días en que dan comienzo las dos temporadas de trabajo (también llamadas periodos ordinarios de sesiones) del Congreso de la Unión. Las dos cámaras se reúnen también cada seis años para recibir al nuevo presidente de la república cuando éste toma posesión de su cargo. Y si por cualquier motivo el presidente tuviera que abandonar el puesto antes de lo previsto, las dos Cámaras tendrían que volver a reunirse para elegir a la persona que lo supliría.

Funciones principales del Congreso de la Unión (Poder Legislativo)

El artículo 73, fracción VII, faculta al Congreso "para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto".

Sin embargo, dichas contribuciones deben ser proporcionales y equitativas, aspectos que no deben ser violentados. La Suprema Corte de Justicia ha concedido amparos en casos que la autoridad ha violado dichos principios.

La principal función del Congreso de la Unión es elaborar las leyes; y estas leyes abarcan muchos y muy diversos temas.

La lista es verdaderamente larga pues abarca todos los temas que tienen que ver con la organización política, económica, social y cultural de nuestro país, a saber:

- Elaborar iniciativas de ley, discutir las y aprobarlas en su caso.
- Admitir nuevos estados en la federación. (Fracción I).
- Aprobar las contribuciones para cubrir el gasto público. (fracción VII).
- Aprobar las bases y condiciones para la celebración de empréstitos
- (préstamo que toma una entidad) (fracción VIII).
- Facultades en materia de desarrollo económico y social. (fracción XXIX-D).
- Expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico (fracción XXIX-E).
- Expedir leyes sobre promoción de la inversión mexicana y la regulación de la inversión extranjera (fracción XXIX-F).
- Legislar sobre hidrocarburos, minería, comercio y otros aspectos. (fracción X).

El artículo 131 de la CPEUM se refiere la política de comercio exterior, la cual queda a cargo del Poder Ejecutivo Federal y de su revisión por el Congreso de la Unión.

Facultades del poder ejecutivo

Desde el punto de vista legal, el Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos tiene facultades acotadas por la Constitución y por las leyes que de ella emanan. El artículo 89 señala de modo genérico las atribuciones del Ejecutivo Federal, siendo de sentido económico lo siguiente:

1. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia (fracción I).
2. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado... sic (fracción X).
3. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación (fracción XIII).
4. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución (fracción XX).

Esta última disposición da la pauta para analizar toda la Constitución; sin embargo solo nos enfocaremos en los artículos que por su naturaleza tienen consecuencias del tipo económico, siendo los principales:

Artículo 25. Establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional.

Artículo 26. Señala la obligación del Estado de organizar la planeación democrática del desarrollo nacional.

Artículo 27. Señala las modalidades características y restricciones del derecho de propiedad.

Artículo 28. Prohíbe los monopolios.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE - PUBLICACIÓN INICIAL: 25/09/1917, VIGENTE AL 31/MAYO/2007, ARTÍCULO 33

**SON ATRIBUCIONES DEL CONGRESO:
(EN EL ASPECTO ECONÓMICO)**

FRACCIÓN IV

De planeación para reglamentar la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del plan veracruzano de desarrollo, cuidando que la planeación del desarrollo económico y social sea democrática y obligatoria para el poder público.

FRACCIÓN XIII

Aprobar las leyes que contengan las bases normativas, conforme a las cuales los ayuntamientos elaborarán y aprobarán su presupuesto de egresos, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos municipios.

FRACCIÓN XXVII

Fijar anualmente los gastos públicos y decretar las contribuciones con que deban ser cubiertos, con base en el presupuesto que el Ejecutivo presente.

**POR: L.C. Y M.A.N. SERGIO
JIMENEZ DOMINGUEZ**

Fundador de Corporativo en Dirección
de Negocios y Corporativo de Asesores y
Auditores



FRACCIÓN XXVIII

Señalar y publicar, al aprobar el Presupuesto de Egresos, la retribución que corresponda a los empleos públicos establecidos por la ley. En caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiera tenido en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

Si al 31 de diciembre no se ha aprobado el Presupuesto de Egresos para el año siguiente, el gasto público a ejercer en periodo se limitará a cubrir las partidas correspondientes a las remuneraciones de los servidores público y al gasto corriente de los servicios de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, funcionamiento del Poder Legislativo, así como para los organismos autónomos de estado, para lo cual se ejercerá en cada mes una doceava parte del último presupuesto aprobado, en tanto se apruebe el nuevo.

FRACCIÓN XXIX

Revisar las cuentas públicas del gobierno del estado y de los ayuntamientos con el apoyo del órgano de fiscalización superior del estado.